

RESOLUCIÓN No. 630

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO, “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 2811 DE 1974, DECRETO 1076 DE 2015, RESOLUCION No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, Y

CONSIDERANDO

Que el día 13 de agosto de 2025, el **CONSORCIO CONEXION VIAL IPIALES 2020** identificado con Nit **901442830-1** representado legalmente por el Señor **OSCAR FRANCISCO PUCHANA BETANCOURTH**, Identificado con Cedula de Ciudadanía No **12.998.309** expedida en la ciudad de Pasto (N) , presento ante **CORPONARIÑO** solicitud permiso **OCUPACION DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS**, para las actividades de construcción de un **BOX COLVERT** “en el proyecto mejoramiento de la vía Ipiales – Pupiales en el tramo de vía desde la intersección con la CRA 1ra hasta el sector quebrada totoral municipio de Ipiales departamento de Nariño”, sobre la fuente de uso público “**QUEBRADA TOTORAL**”, ubicada en la vía a Pupiales Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño, sobre las Coordenadas: **X-0937976, Y-0584556, Z-2.866 m.s.n.m** aproximadamente.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015 y una vez verificado los documentos aportados, por el solicitante, está Corporación, dictó auto de iniciación de trámite sin número de fecha 10 de abril de 2024, avocando conocimiento de la citada solicitud, se adelantó el trámite correspondiente realizando visita ocular el día **10 de septiembre de 2025** tal como consta en el Informe técnico y concepto técnico No. **488** de fecha **19 de septiembre de 2025**, donde se conceptúa:

“(…)

1. INTRODUCCIÓN

En expediente No. OCAS 001/2025 ante CORPONARIÑO se adelanta trámite de permiso de ocupación de cauce, sobre la fuente Quebrada Totoral, en La vereda Las Animas, Sector Totoral, municipio de Ipiales – Nariño; solicitud presentada por el CONSORCIO CONEXIÓN VIAL IPIALES 2020 - Nit No. 901442830-1 representado por el señor Oscar Francisco Puchana Betancourth, identificado con cédula No. 12.998.309 – Expedida en Pasto - Nariño .

En el procedimiento se realiza visita ocular el día 10 de Septiembre de 2025, con el objeto de evaluar en el campo la parte técnica relacionada con las obras de infraestructura que ocuparan el cauce de la fuente Quebrada Totoral, en los sectores relacionados.

En el campo, y ante la socialización y/o exposición descriptiva de las obras de infraestructura por parte de los ingenieros: Erika Guerrero – Ambiental, Harol Hernández – Interventoría, Carlos Mario Paredes – Residente de Obra, se establece que la estructura que ocupara el cauce consiste en un box culvert cuyas medidas son:

DETALLE OBRA (Dimensiones)	MEDIDA/ Mts.
Largo (m)	8.50
Ancho box útil (m)	4.1
Altura box útil (m)	1.85
Cota batea entrada al box (msmn)	2537.070
Cota batea de salida del box (msmn)	2536.90
Pendiente del box (m/m)	0.018

H lámina de agua (m)	0.89
Chequeo altura	Ok

El box es una infraestructura parte del proyecto “MEJORAMIENTO DE LA VIA IPIALES – PUPIALES, EN EL MUNICIPIO DE IPIALES, DEPARTAMENTO DE NARIÑO”.

La diligencia es acompañada por los **ingenieros Erika Guerrero – Residente de Ambiental, Harold Hernández - Interventor de la Obra y Carlos Mario paredes - Presidente de Obra.**

La situación encontrada se plasma a continuación, como parte del informe técnico.

2. LOCALIZACIÓN

Coordenadas: X=0937976, Y=0584556, Z=2.866 m.s.n.m – Fuente Quebrada Totoral, Vereda Las Animas, Sector Totoral – Kilometro K0 + 077.00, municipio de Ipiales, departamento de Nariño, república de Colombia.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

En el punto, X=0937976, Y=0584556, Z=2.866 m.s.n.m – Fuente Quebrada Totoral, Vereda Las Animas, Sector Totoral – Kilometro K0 + 077.00, municipio de Ipiales, departamento de Nariño, república de Colombia, sobre la fuente Quebrada Totoral se pretende la construcción de un box culvert con las siguientes características:

DETALLE OBRA (Dimensiones)	MEDIDA/ Mts.
Largo (m)	8.50
Ancho box útil (m)	4.1
Altura box útil (m)	1.85
Cota batea entrada al box (msmn)	2537.070
Cota batea de salida del box (msmn)	2536.90
Pendiente del box (m/m)	0.018
H lámina de agua (m)	0.89
Chequeo altura	Ok

- La obra contempla relleno compactado a lo largo de los laterales del puente.
- El área intervenida es de 50 M2, aproximadamente, y corresponde al mismo sitio donde existía una construcción similar.
- No se evidencia la existencia de Material Tipo II (escombros) sobre el cauce y/o que interfieran el normal flujo de la fuente Quebrada Totoral.
- El Material Tipo II (escombros) producto de la remoción de suelo, piso base y box culvert existente y objeto de construcción nueva se utilizará para adecuación de vías alternas cercanas y/o de acceso a la vía Ipiales- Pupiales.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN:

La solicitud de permiso de ocupación de cauce es para la construcción de un box culvert, en el mismo punto donde existía otro de similares características, sobre el cauce de la fuente Quebrada Totoral, Vereda Las Animas, Sector Totoral – Kilometro K0 + 077.00 municipio de Ipiales, departamento de Nariño, república de Colombia, – coordenadas: X=0937976, Y=0584556, Z=2.866 m.s.n.m. El box culvert es parte de la infraestructura del proyecto “MEJORAMIENTO DE LA VIA IPIALES-PUPIALES” El entorno inmediato, es constituido por terrenos altamente incididos por el humano, mediante la instalación de praderas para el mantenimiento de ganado vacuno y con asentamientos humanos. No se evidenció la existencia vegetación nativa, nichos de fauna silvestre, pendientes de terreno y/u otros aspectos de interés ecológico que pudieran resultar afectados con las actividades de construcción del box culvert

5. MARCO LEGAL:

El Decreto 1076 de 2015, Decreto 2245 de 2017. Decreto 1266 de 2002, Norma – NC-MN-OC01-04.

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Con base a la información, antes detallada y en atención a la normatividad ambiental vigente, El Decreto 1076 de 2015, Decreto 2245 de 2017, se CONCEPTUA que no existen impedimentos de índole ambiental para que CORPONARIÑO, autorice al CONSORCIO CONEXIÓN VIAL IPIALES2020- Nit 901442830-1, representado por el señor Oscar Francisco Puchana Betancourth, identificado con cédula No. 12.998.309 – Expedida en Pasto - Nariño la ocupación de cauce sobre la fuente Quebrada Totoral Vereda Las Animas, Sector Totoral – Kilometro K0 + 077.00, departamento de Nariño, república de Colombia; coordenadas: X-0937976, Y-0584556, Z-2.866 m.s.n.m El box culvert es parte de la infraestructura del proyecto “MEJORAMIENTO DE LA VIA IPIALES-PUPIALES.”, bajo las siguientes consideraciones:

1. Al interesado señor Oscar Francisco Puchana Betancourth se le autoriza la ocupación del cauce para la construcción de un box culvert con las siguientes características:

DETALLE OBRA (Dimensiones)	MEDIDA/ Mts.
Largo (m)	8.50
Ancho box útil (m)	4.1
Altura box útil (m)	1.85
Cota batea entrada al box (msmn)	2537.070
Cota batea de salida del box (msmn)	2536.90
Pendiente del box (m/m)	0.018
H lámina de agua (m)	0.89
Chequeo altura	Ok

2. El consorcio deberá, cuando realice la construcción y mantenimiento implementar previamente la respectiva señalización preventiva en la vía y, la recolección, almacenamiento, transporte y disposición técnica adecuada de materiales Tipo II (escombros). Por ningún motivo estos pueden ser depositados sobre el cauce y/o flujo natural de la fuente Quebrada Totoral. En todo caso, para lo relacionado debe atender la norma Norma – NC-MN-OC01-04.
3. En el desarrollo de los trabajos de excavación, explanación y cimentación el autorizado directamente y/o a través del ejecutor de la obra está obligado a mantener las condiciones naturales de la corriente hídrica Quebrada Totoral, y del entorno inmediato a la infraestructura del box culvert.
4. El autorizado directamente y/o a través del ejecutor de la obra esta obligado a mantener la orilla y drenaje paralelo de la vía, en Vereda Las Animas, Sector Totoral – Kilometro K0 + 077.00, Municipio de Ipiales. De igual manera deben contemplarse para los trabajos del puente las obras de infraestructura existentes como canales de drenaje, alcantarillas, alcantarillado y la franja de terreno derecho de vía.
5. El autorizado directamente y/o a través del ejecutor de la obra en el desarrollo de la construcción del puente debe atender la normatividad y directrices técnicas para el tratamiento de MATERIAL TIPO II, producto de la posible excavación, explanación y movimiento de suelo base, en todo caso deberá:
 - ✓ No usar sistemas que puedan dañar el terreno adyacente al área de excavación y/o explanación.
 - ✓ Tomar las precauciones y medidas para no disminuir la resistencia o estabilidad de los terrenos aledaños; especialmente tener en cuenta las características estructurales del entorno y las alteraciones de drenajes.
 - ✓ Adoptar las medidas necesarias para asegurar la estabilidad de taludes resultantes y de los terrenos aledaños.
 - ✓ El fondo de la excavación no debe presentar depresiones y/o hundimientos que afecten el escurrimiento de las aguas superficiales.
 - ✓ Si se hace, el Material de descapote del área de préstamo debe ser conservado para colocarlo sobre el área excavada, reintegrándolo al paisaje.
 - ✓ Si se prevé el recubrimiento vegetal de taludes con material de descapote, este debe colocarse inmediatamente después de terminada la excavación.
 - ✓ Cumplir la norma NC-MN-OC01-4, referente al cargue, retiro y disposición final del material sobrante.
 - ✓ Los vehículos utilizados para el transporte de material Tipo II, y que se utilizará para el relleno compactado, deben estar provistos de los elementos necesarios para evitar contaminación o cualquier alteración perjudicial del material prestado y su caída sobre la vía empleada para el transporte.
6. El permiso de ocupación de cauce que se autoriza no implica la derivación y/o el uso de la fuente Quebrada Totoral, por tanto, no constituye una concesión de aguas.
7. Esta autorización de ocupación de cauce queda sujeta al cumplimiento de las normas ambientales vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto durante la vida útil del proyecto.
8. En el caso de presentarse, el autorizado, debe asumir los costos de reparación de daños y de protección del recurso hídrico en la fuente Sin Nombre, por lo tanto, serán causales de revocación de la autorización otorgada las contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Artículo 62.
9. La presente autorización no implica la imposición de servidumbre. Si para la ejecución del proyecto requiere la ocupación de predios ajenos al autorizado deberá recurrir al arreglo amistoso y/o concertación o de lo contrario recurrir a la Justicia Ordinaria
10. La presente autorización de ocupación de cauce, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo, tiene una vigencia de toda la vida útil del box culvert o hasta tanto se pretenda modificar parcial o totalmente esta infraestructura.
11. Las condiciones en las que se autoriza la ocupación del cauce son inalterables. Si se requiere modificación deberá solicitarse autorización a CORPONARIÑO...”

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme al artículo 80 de la Constitución Política, corresponde al Estado planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, de igual forma, el Decreto Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 establece que *“la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”*.

Que, según la normatividad ambiental, la ejecución de obras que ocupen un cauce o depósito de aguas requiere permiso, pues esta ocupación puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que, el Decreto Ley 2811 de 1974 dispone en su artículo 102: *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el Informe Técnico y Concepto Técnico No. **488** de **fecha 19 de septiembre de 2025**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta, por lo cual se procede a conceder el **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE** al **CONSORCIO CONEXION VIAL IPIALES 2020** identificada con NIT **901442830-1** legalmente Representado por el Señor **OSCAR FRANCISCO PUCHANA BETANCOURTH**, Identificado con Cedula de Ciudadanía No **12.998.309** expedida en la ciudad de Pasto (N), o quien haga sus veces, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. CONCEDER, permiso de **OCUPACION DE CAUCE** al **CONSORCIO CONEXION VIAL IPIALES 2020** identificada con Nit **901442830-1** legalmente Representado por el Señor **OSCAR FRANCISCO PUCHANA BETANCOURTH**, Identificado con Cedula de Ciudadanía No **12.998.309** expedida en la ciudad de Pasto (N), o quien haga sus veces, para las actividades de construcción de un **BOX COLVERT “ en el proyecto de mejoramiento de la vía Ipiiales – Pupiales en el tramo de vía desde la intersección con la CRA 1ra hasta el sector quebrada totoral municipio de Ipiiales departamento de Nariño”** sobre la fuente de uso público **“QUEBRADA TOTORAL”**, ubicada en la vía a Pupiales Municipio de Ipiiales, Departamento de Nariño, sobre las Coordenadas: **X=0937976, Y=0584556, Z=2.866 m.s.n.m** aproximadamente.

ARTICULO SEGUNDO. Que las obras contempladas en el proyecto sobre la Fuente **QUEBRADA TOTORAL**, ubicada en la vía a Pupiales Municipio de Ipiiales, Departamento de Nariño, sobre las Coordenadas: **X=0937976, Y=0584556, Z=2.866 m.s.n.m** aproximadamente; consisten en obras de construcción de un **box Culvert** el cual hace parte de la infraestructura del proyecto: **“mejoramiento de la vía Ipiiales – Pupiales en el tramo de vía desde la intersección con la CRA 1ra hasta el sector quebrada totoral municipio de Ipiiales departamento de Nariño”**, bajo las siguientes consideraciones:

1. Al interesado señor Oscar Francisco Puchana Betancourth como representante legal del CONSORCIO CONEXION VIAL IPIALES 2020 se le autoriza la ocupación del cauce para la construcción de un box culvert con las siguientes características:

DETALLE OBRA (Dimensiones)	MEDIDA/ Mts.
Largo (m)	8.50
Ancho box útil (m)	4.1
Altura box útil (m)	1.85
Cota batea entrada al box (msmn)	2537.070
Cota batea de salida del box (msmn)	2536.90
Pendiente del box (m/m)	0.018
H lámina de agua (m)	0.89
Chequeo altura	Ok

ARTICULO TERCERO. El consorcio deberá, cuando realice la construcción y mantenimiento implementar previamente la respectiva señalización preventiva en la vía y, la recolección, almacenamiento, transporte y disposición técnica adecuada de materiales Tipo II (escombros). Por ningún motivo estos pueden ser depositados sobre el cauce y/o flujo natural de la fuente Quebrada Totoral. En todo caso, para lo relacionado debe atender la norma NC-MN-OC01-04.

ARTÍCULO CUARTO. En el desarrollo de los trabajos de excavación, explanación y cimentación el autorizado directamente y/o a través del ejecutor de la obra está obligado a mantener las condiciones naturales de la corriente hídrica Quebrada Totoral, y del entorno inmediato a la infraestructura del box culvert.

ARTÍCULO QUINTO. El autorizado directamente y/o a través del ejecutor de la obra está obligado a mantener la orilla y drenaje paralelo de la vía, en Vereda Las Animas, Sector Totoral – Kilometro K0 + 077.00, Municipio de Ipiales. De igual manera deben contemplarse para los trabajos del puente las obras de infraestructura existentes como canales de drenaje, alcantarillas, alcantarillado y la franja de terreno derecho de vía.

ARTICULO SEXTO. El autorizado directamente y/o a través del ejecutor de la obra en el desarrollo de la construcción del puente debe atender la normatividad y directrices técnicas para el tratamiento de MATERIAL TIPO II, producto de la posible excavación, explanación y movimiento de suelo base, en todo caso deberá:

- ✓ No usar sistemas que puedan dañar el terreno adyacente al área de excavación y/o explanación.
- ✓ Tomar las precauciones y medidas para no disminuir la resistencia o estabilidad de los terrenos aledaños; especialmente tener en cuenta las características estructurales del entorno y las alteraciones de drenajes.
- ✓ Adoptar las medidas necesarias para asegurar la estabilidad de taludes resultantes y de los terrenos aledaños.
- ✓ El fondo de la excavación no debe presentar depresiones y/o hundimientos que afecten el escurrimiento de las aguas superficiales.
- ✓ Si se hace, el Material de descapote del área de préstamo debe ser conservado para colocarlo sobre el área excavada, reintegrándolo al paisaje.
- ✓ Si se prevé el recubrimiento vegetal de taludes con material de descapote, este debe colocarse inmediatamente después de terminada la excavación.
- ✓ Cumplir la norma NC-MN-OC01-4, referente al cargue, retiro y disposición final del material sobrante.
- ✓ Los vehículos utilizados para el transporte de material Tipo II, y que se utilizará para el relleno compactado, deben estar provistos de los elementos necesarios para evitar contaminación o cualquier alteración perjudicial del material prestado y su caída sobre la vía empleada para el transporte.

ARTICULO SEPTIMO. El permiso de ocupación de cauce que se autoriza no implica la derivación y/o el uso de la fuente Quebrada Totoral, por tanto, no constituye una concesión de aguas.

ARTÍCULO OCTAVO. Esta autorización de ocupación de cauce queda sujeta al cumplimiento de las normas ambientales vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto durante la vida útil del proyecto.

ARTICULO NOVENO. En el caso de presentarse, el autorizado, debe asumir los costos de reparación de daños y de protección del recurso hídrico en la fuente Sin Nombre, por lo tanto, serán causales de revocación de la autorización otorgada las contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Artículo 62.

ARTICULO DECIMO. La presente autorización no implica la imposición de servidumbre. Si para la ejecución del proyecto requiere la ocupación de predios ajenos al autorizado deberá recurrir al arreglo amistoso y/o concertación o de lo contrario recurrir a la Justicia Ordinaria.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. La presente autorización de ocupación de cauce, a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, tiene una vigencia de toda la vida útil del puente o hasta tanto se pretenda modificar parcial o totalmente esta infraestructura.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Las condiciones en las que se autoriza la ocupación del cauce son inalterables. Si se requiere modificación deberá solicitarse autorización a CORPONARIÑO

ARTICULO DECIMO TERCERO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la pagina web de CORPONARIÑO en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación tal como lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Notifíquese la presente decisión al **CONSORCIO CONEXION VIAL IPIALES 2020** identificado con NIT **901442830-1** representado legalmente por el Señor **OSCAR FRANCISCO PUCHANA BETANCOURTH**, Identificado con Cedula de Ciudadanía No 12.998.309 expedida en la ciudad de Pasto (N) o quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. La presente providencia rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en San Juan de Pasto, 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JERSON JAIRÓ ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental.


Proyectó: Yanira Chávez
Contratista C.A.S.


Revisó: Dra. Diana Portilla
Profesional Universitario